

RESOLUCIÓN No. 1058

06 JUL 2023

“Por medio del cual se otorga un permiso de Concesión de Aguas Subterráneas”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015,
RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

Artículo 2.2.3.2.5.3: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”*.

Artículo 2.2.3.2.8.6: *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma”*.

Artículo 2.2.3.2.9.1: *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión”*.

Artículo 2.2.3.2.7.1. : *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i*

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No 1058

06 JUL 2023

Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales”.

Artículo 2.2.3.2.7.2: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que mediante solicitud presentada por el señor **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°85.459.457 de Santa Marta, en calidad de representante legal representante legal de **EMPRESAS PUBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACION**, identificada con NIT.818000848-6, solicitó permiso de Concesión de Aguas subterráneas, para satisfacer las necesidades de uso industrial en actividades como preparación de mezcla, humectación para operación del servicio de acueducto de la CIUADELA MIA, del municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **NIUEVE MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$9.312.890)** Valor que fue cancelado por el solicitante.

Que, el Auto 061 del 23 de Marzo de 2023, la entidad inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

El día 19 de abril de 2023, los ingenieros *Mareley Iburguen* y *David Andrés Mena Marín*, adscritos a la subdirección de Calidad y Control Ambiental en el proyecto Manejo Y Gestión Integral Del Recurso Hídrico en el Departamento Del Chocó, realizaron la visita de inspección ocular a las instalaciones del Ciudadela Mia – perteneciente a la empresa de Servicios públicos de Quibdó - EPQ, para verificar las condiciones antrópicas y ambientales que se puedan evidenciar en el proceso de captación del agua, así como sus características hidrológicas que permitan o no conocer la concesión de aguas subterráneas solicitada. Esto con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente ley 99 de 1993 y decreto 1076 de 2015.

ANTECEDENTES

Mediante el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas del 23 de febrero de 2023, el señor *Roberto Carlos Angulo* identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.459.457, representante de la

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 89999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No. 1058

(06 JUL 2023)

empresa de Servicios públicos de Quibdó – EPQ identificada bajo el Nit: 818000848-6, solicito la concesión de aguas, para la Evaluación diseños y estudios técnicos para la captación del agua subterránea que abastezca el conjunto residencial Ciudadela MIA ubicado en el Barrio el Caraño - Piñal del Municipio de Quibdó.

Que mediante el auto No. 036 del 28 de febrero de 2023, por medio del cual se inicia el trámite para el permiso de Concesión de aguas subterráneas.

El peticionario aporó parte de la información requerida de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

MARCO NORMATIVO

Según la política nacional de medio ambiente relacionada con el uso del recurso hídrico, residuos líquidos y trámite de solicitud de permiso de vertimientos, se debe tener en cuenta la siguiente Legislación:

Constitución Política de Colombia, Artículo 79 establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Artículo 80 establece que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 59 del Decreto 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13

RESOLUCIÓN No 1058

(06 JUN 2022)

Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Artículo 2.2.3.2.13.9 del Decreto 1076 de 2015 estipula que para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto.

Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

RESOLUCIÓN No 1058

(06 JUL 2023)

OBSERVACIONES

Que el día 19 de abril de 2023, el equipo técnico de la subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, realizó visita de evaluación al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitada por el señor Roberto Carlos Angulo identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.459.457, representante de la empresa de Servicios públicos de Quibdó – EPQ identificada bajo el Nit: 818000848-6; para las instalaciones del conjunto residencial Ciudadela Mía ubicado en el barrio el Caraño sector piñal del municipio de Quibdó; la visita fue atendida por los ingenieros Anny Lozano y Willy Córdoba, profesional de la empresa aguas del Atrato.

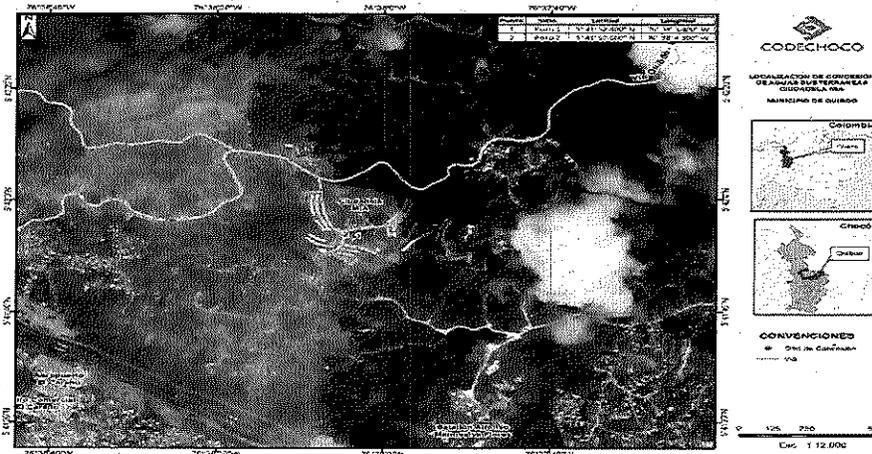
Que de la visita de evaluación realizada y la documentación presentada a CODECHOCO se destaca lo siguiente:

La concesión de aguas en mención es para uso doméstico del Conjunto residencial Ciudadela Mía ubicado en el Km 3.5 de la vía que conduce Quibdó- Medellín en el barrio el Caraño sector piñal del municipio de Quibdó.

El cual abastece de agua a la comunidad residente para sus actividades diarias mediante dos (2) pozos perforados de 80 m de profundidad, ubicados en las siguientes coordenadas

Pozos subterráneos	Coordenadas Geográficas	
	N	W
Pozo 1	05° 41'52.4"	76° 38'03.4"
Pozo 2	05° 41'52.6"	76° 38'04.3"

Figura No. 1. Mapa de localización pozos



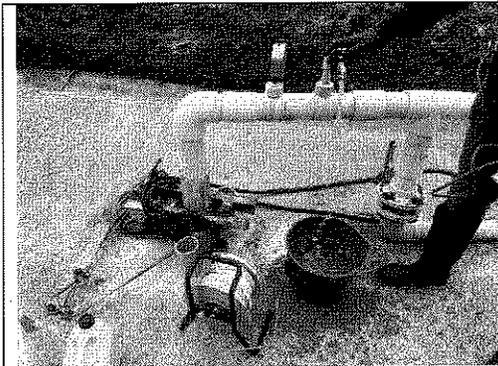
Fuente: Oficina de Sig – CODECHOCO2023

La succión se realiza mediante sistema de bombeo (bomba tipo lapicero) de una capacidad de 2 HP, ubicada a los 40 m de profundidad para la succión, en tubería PVC de 6". El bombeo se realiza a caudal constante en régimen

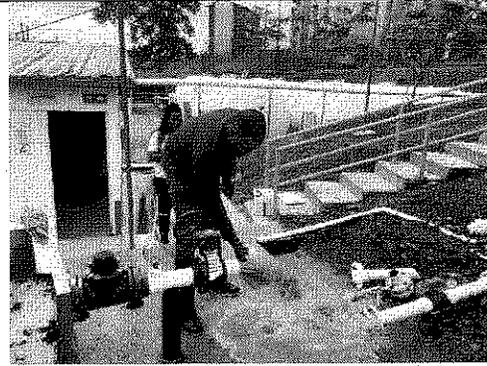
RESOLUCIÓN No. 1058

06 JUL 2023

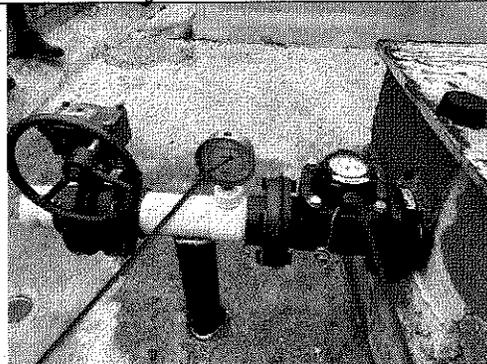
variable y prueba de recuperación, para un tiempo de bombeo de 630 mm y extracción de un caudal aproximado de 1,7 litros por segundo.



Pozo No.2. Agua Subterránea



Pozo No.1. Agua Subterránea



Manometro y macromedidor de caudal



Tubería para verificar nivel faponada ded barro

Geología

Para el estudio de las aguas subterráneas es indispensable conocer las rocas existentes y su distribución en la zona, pues son las rocas las que contienen las aguas subterráneas y son estas las que hacen posible la existencia de almacenamientos de agua susceptibles de ser explotados.

En la perforación del pozo se encontró a una profundidad de 60m, dos acuíferos: uno que va desde los 10m hasta los 40m de profundidad, con un espesor de 30m, conformado por gravas gruesas y arenas y otro acuífero que va desde los 45 m hasta los 60 m de profundidad de 15 m de espesor conformado en su mayoría por arenas. Los cuales están saturados de agua dulce.

GEOLOGIA LOCAL

En la zona de estudio se encuentran rocas de la denominada Formación Quibdó, conformadas por una alternancia de arcillas, arenas y conglomerados.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
 Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
 GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No. 1056 = 2

06 JUL. 2023

GEOELECTRICA

La geoelectrica es un método geofísico indirecto que se utiliza para conocer la litología del subsuelo y el espesor de las capas que lo conforman. El presente estudio geoelectrico se realizó por medio de Sondeos Eléctricos Verticales (SEV).

Con el fin de cubrir la zona de interés y detectar los materiales que se encuentran en profundidad, se realizaron dos (2) sondeos eléctricos verticales.

El SEV 1 se hizo en el sector Terraza 1, coordenada X: 1.049.376, coordenada Y: 1.121.477. Longitud total 200 m, AB/2: 100 m. (Foto 1).

El SEV 2 se hizo en el sector Nuevo. Coordenada X: 1.049.545. Coordenada Y: 1.121.664. Longitud total 150 m, AB/2: 75 m. (Ver Plano de localización en AutoCAD).

En conclusión, en la zona de estudio se detectaron materiales permeables, tipo arenas y gravas, que contienen agua dulce.

En el SEV 1, se encontró una alternancia de conglomerados, de poco espesor, con arenas y arcillas hasta los 46.4 m de profundidad. A partir de aquí, se tienen arenas, de espesor indeterminado.

En el SEV 2, se encontró, en su mayoría, arcillas, hasta los 17.9 m de profundidad. En la parte superior se tienen arenas y conglomerados, que podrían tener agua, pero con muy poco espesor, hasta los 6.3 m de profundidad.

El sitio en donde se realizó el Sondeo 1, es el de mayor interés hidrogeológico para la perforación de un pozo profundo

De acuerdo con lo anterior, se recomienda perforar un pozo de 80 a 100 m de profundidad, en el sector de la Terraza 1, en donde se realizó el SEV 1.

La perforación y construcción de este pozo debe hacerse con personal de calificada experiencia, con el equipo adecuado y las técnicas especificadas que existen para obras de este tipo.

Se tomaron registros eléctricos de resistividad, rayos gamma y potencial espontáneo

DESCRIPCION DE LA PERFORACION

La perforación se hizo por el método de rotación directa, utilizando lodos bentoníticos para la lubricación de la broca, recuperación de muestra y sostenimiento de las paredes del pozo.

Para la interpretación de la columna litológica se tomaron muestras metro a metro.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13

RESOLUCIÓN No _____

1056

()
06 JUL 2022

Inicialmente, se hizo una perforación en 6 pulgadas de diámetro, hasta 50 m de profundidad, utilizando brocas policristalinas. Debido a la gran cantidad de arena que se encontró, a partir de los 50 m de profundidad, se decidió ampliar la perforación en 9 pulgadas desde la superficie hasta los 50 m, para evitar el taponamiento de la tubería de perforación.

Una vez se amplió hasta los 50 m, se perforó en 6 pulgadas desde los 50 m hasta los 60 m de profundidad.

Columna litológica

De las muestras de perforación, se tiene la siguiente columna litológica:

- 0.0 - 1.0 m Materia orgánica
- 1.0 - 3.5 m Arcilla de color gris
- 3.5 - 10.0 m Arcillas amarillentas
- 10.0 - 16.0 m Gravas gruesas
- 16.0 - 40.0 m Gravas y arenas
- 40.0 - 46.0 m Arcillas
- 46.0 - 50.0 m Gravas gruesas y arenas
- 50.0 - 60.0 m Arenas

Diseño Del Pozo

Con el análisis de las muestras recuperadas metro a metro y el registro eléctrico, se hizo el siguiente diseño del pozo:

- 0.0 - 9.0 m Tubería Ciega
- 9.0 - 40.0 m Filtro
- 40 - 45 m Tubería ciega
- 45- 57 m Filtro
- 57 - 60 m. Cono de sedimentación

Aforo O Prueba De Bombeo Del Pozo Profundo

- Tipo de pozo: Pozo profundo-Profundidad: 80m
- Revestimiento: PVC Diámetro: 6"
- Método de construcción: Perforación mecánica con taladro Profundidad de la bomba: 40m
- Capacidad de la bomba: 2 HP
- Tipo de prueba: Bombeo a caudal constante en régimen variable y prueba de recuperación.
- Tiempo de bombeo (t): 630mm
- Caudal (Q): 1.7 litros/segundo, caudal constante.
- Parámetros calculados: abatimiento (sp), caudal específico (q). Nivel estático: 11,00 m
- Nivel dinámico: 18.32 m. Abatimiento: 7.32m.
- Capacidad Especifica: $q = \frac{Q}{Sp} = \frac{1.70Lts}{7.32m} = 0,23l/s/m$

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13



RESOLUCIÓN No. 1058

06 JUL 2023

En conclusión, en la perforación del pozo de prueba, de 60 m de profundidad, se encontraron dos acuíferos: uno que va desde los 10 m hasta los 40 m de profundidad, con un espesor de 30 m, conformado por gravas gruesas y arenas y otro acuífero que va desde los 45 m hasta los 60 m de profundidad, de 15 m de espesor, conformado en su mayoría por arenas.

- Estos acuíferos están saturados de agua dulce.
- Aunque el registro eléctrico del pozo indica la presencia de agua en los dos acuíferos, no se puede calcular el caudal del pozo.
- Para conocer el caudal del pozo es necesario entubarlo y realizar la prueba de bombeo.
- Una vez entubado el pozo, si se requiere, no es posible profundizarlo más.
- De acuerdo a los acuíferos hallados en la perforación de prueba, al caudal requerido, al estudio geoelectrico y al tipo de material que se encuentra a los 60 m de profundidad (arenas), se recomienda continuar la perforación hasta los 80m o 90 m de profundidad, con el fin de captar un espesor más grande del acuífero inferior y garantizar un mayor caudal del pozo.

Demanda del Recurso hídrico

Se requiere garantizar el suministro de agua potable para el consumo de sus 7.500 habitantes, donde se tiene:

Fuente de abastecimiento: pozo profundo con altos niveles de hierro en el agua a tratar.

Población: 7.500 habitantes

Dotación: 155 litros por persona día

22 Horas de operación

Caudal de diseño: 14,678

K: 5 %

Obteniendo así un volumen entregado de 1220625 m³, para un caudal definido para el sistema de 15,4 litros por segundo.

Descripción del Sistema de tratamiento

Para el suministro del caudal requerido (15,4 l/s) se cuenta con un sistema modular compacto, compuesto por unidades fabricadas en PRFV, el cual funciona bajo los parámetros de la filtración directa ascendente y descendente, para lo cual cuenta de los siguientes procesos:

Bomba sumergible tipo lapicero para extraer el agua desde los 78 metros de tubería de PVC de 3".

Bomba dosificadora para la adición de agentes oxidantes con la cual se adiciona un agente químico que ayude a la oxidación del hierro presente en el agua.

Bomba dosificadora para la adición de agentes floculante con la cual se adiciona un agente químico que ayude a la floculación de las partículas presente en el agua.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No. 1058

(06 JUL 2023)

Bomba dosificadora para la adición de agentes coagulante con la cual se adiciona un agente químico que ayude a la floculación de las partículas presente en el agua.

Unidades de floculación – sedimentación ascendente fabricada en PRFV con un módulo de sedimentación: son dos (2) unidades de trabajo en línea.

Unidades de filtración descendente en un lecho poroso, compuesto por gravas, arenas, antracita y zeolita estratificadas en la unidad: son cuatro (4) unidades de trabajo en línea.

Bomba dosificadora para la adición de agentes desinfectante, con la cual se adiciona un agente químico que ayude a la desinfección del agua tratada.

Tanques de recepción de agua tratada con una capacidad de 50.000 litros cada uno desde los cuales se bombea el agua hacia los tanques principales.

Electrobomba para el retro lavado del sistema de agua tratada

Tanques de secado de lodos, donde se manejan las aguas residuales derivadas del mantenimiento del sistema de tratamiento.

En lo observado en campo cada uno de los pozos cuenta con un manómetro para el control de la presión y solo en el pozo uno se encuentra un sistema de macro medición para calcular el caudal extraído del pozo.

Los dos (2) pozos de monitoreo cuentan con un sistema de tubería para la medición del nivel freático, pero al momento de la visita estos se encontraban taponados de barro.

CONCLUSIONES

Una vez valorada la información presentada por el usuario contenida en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se cumplió con los requisitos necesarios para el trámite correspondiente.

Respecto al uso del recurso hídrico para el cual se solicita la concesión de aguas subterráneas, éste será para uso Doméstico.

En cuanto al diseño del pozo de acuerdo a los acuíferos hallados en la perforación de prueba, al caudal requerido, al estudio geoelectrico y al tipo de material que se encuentra a los 60 m de profundidad (arenas), se recomienda continuar la perforación hasta los 80m o 90 m de profundidad, con el fin de captar un espesor más grande del acuífero inferior y garantizar un mayor caudal del pozo; teniendo entonces una succión que se realiza mediante sistema de bombeo (bomba tipo lapicero) de una capacidad de 2 HP, ubicada a los 40 m de profundidad para la succión, en tubería PVC de 6". El bombeo se realiza a caudal constante en régimen variable y prueba de recuperación, para un tiempo de bombeo de 630 mm y extracción de un caudal aproximado de 1,7 litros por segundo.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No. 1058

(06 JUL. 2023)

Respecto al caudal del pozo, se determina que este acuífero cuenta con un caudal uniforme. Por lo tanto, se considera que dicha captación no perjudica a ninguna comunidad ni aspectos biofísicos del área de influencia, por presentarse una captación intermitente. En este sentido, el caudal a captar del pozo será de 15,4 L/s con 22 horas de bombeo diarios.

De acuerdo a lo encontrado en la visita técnica realizada y según los parámetros técnicos mencionados en el presente concepto, se determina que la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas cumple con los requisitos de ley, por lo cual, la solicitud realizada por el señor Roberto Carlos Angulo identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.459.457, representante de la empresa de Servicios públicos de Quibdó – EPQ identificada bajo el Nit: 818000848-6; para las instalaciones del conjunto residencial Ciudadela Mía ubicado en el barrio el Caraño sector piñal del municipio de Quibdó, puede realizar el aprovechamiento del pozo profundo, construido para el abastecimiento de agua que es utilizada para el desarrollo de las actividades domésticas propias del conjunto residencial Ciudadela Mía.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a CODECHOCO otorgar Concesión de Agua Subterráneas a nombre del señor Roberto Carlos Angulo identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.459.457, representante de la empresa de Servicios públicos de Quibdó – EPQ identificada bajo el Nit: 818000848-6; para las instalaciones del conjunto residencial Ciudadela Mía ubicado en el barrio el Caraño sector piñal del municipio de Quibdó; sobre la fuente de captación de aguas subterráneas, localizadas así en las coordenadas geográfica:

Pozos subterráneos	Coordenadas Geográficas	
	N	W
Pozo 1	05° 41' 52.4"	76° 38' 03.4"
Pozo 2	05° 41' 52.6"	76° 38' 04.3"

La concesión de aguas en mención será por un caudal de 15,4 l/s, para uso doméstico del Conjunto residencial Ciudadela Mía ubicado en el Km 3.5 de la vía que conduce Quibdó- Medellín en el barrio el Caraño sector piñal del municipio de Quibdó; por un periodo de veinte (20) años, que pueden ser prorrogables previa solicitud formal; e incorporarla el proceso en el Programa de Control y Seguimiento de la entidad.

La Concesión de Aguas Subterráneas que se otorgue, queda condicionada a la disponibilidad del recurso hídrico, según lo establecido el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015. El caudal otorgado podrá ser modificado, restringido o limitado por la Corporación, cuando se produzca escasez del recurso hídrico, como lo establecen los Artículos 2.2.3.2.13.15 y 2.2.3.2.13.16 del mismo Decreto.

La Concesión de Aguas Subterráneas que se otorgue mediante acto administrativo, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones de carácter legal y reglamentario en materia ambiental, así como las que se indican a continuación:

RESOLUCIÓN No. 1058

06 JUL 2023

1. Formular e Implementar acciones tendientes al Ahorro y Uso Eficiente del Agua, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley 373 de 1997. Éste deberá ser presentado a CODECHOCO para su aprobación.
2. Instalar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas Subterráneas, un medidor o contador de caudales, con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída, distribuida y enviar semestralmente a CODECHOCO el registro de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m³ /día).
3. Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo un sistema que permita realizar la medición del nivel freático del pozo.
4. Debe presentar en los tres primeros meses de cada año los costos de operación del año inmediatamente anterior, con el fin de realizar la cuenta de cobro para los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.
5. Permitir a la CODECHOCO, realizar el seguimiento y monitoreo a los permisos ambientales otorgados.
6. Cancelar a favor de CODECHOCO en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.
7. Cancelar a favor de CODECHOCO en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de tasas por usos de agua en virtud de los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicione o aclaren.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
4. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
5. Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
6. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V 122-01-13

RESOLUCIÓN No 1058

(06 JUL 2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Concesión de Aguas Subterráneas a el señor **ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°85.459.457 de Santa Marta, en calidad de representante legal de **EMPRESAS PUBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACION**, identificada con NIT.818000848-6, con un caudal de 15,4 L/S, para satisfacer las necesidades de uso industrial en actividades como preparación de mezcla, humectación para operación del servicio de acueducto de la CIUADAELA MIA, del municipio de Quibdó – Departamento del Chocó, en las siguientes coordenadas:

Pozos subterráneos	Coordenadas Geográficas	
	N	W
Pozo 1	05° 41'52.4"	76° 38'03.4"
Pozo 2	05° 41'52.6"	76° 38'04.3"

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, tiene un término de vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso de Ocupación de Cauce las siguientes:

1. La cesión del permiso hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
2. El desvío de la Ocupación para el uso diferente al señalado en la resolución.
3. El incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterados de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acatamiento de la misma.

PARÁGRAFO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que le imputa o para formular su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del permiso deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará previamente por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar e inicio de procesos sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y los siguientes:

OBLIGACIONES: El peticionario deberá cumplir con las siguientes:

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

RESOLUCIÓN No _____

06 JUL 2023

1. Formular e Implementar acciones tendientes al Ahorro y Uso Eficiente del Agua, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la Ley 373 de 1997. Éste deberá ser presentado a CODECHOCO para su aprobación.
2. Instalar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas Subterráneas, un medidor o contador de caudales, con el propósito de regular los volúmenes de agua extraída, distribuida y enviar semestralmente a CODECHOCO el registro de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m3 /día).
3. Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo un sistema que permita realizar la medición del nivel freático del pozo.
4. Debe presentar en los tres primeros meses de cada año los costos de operación del año inmediatamente anterior, con el fin de realizar la cuenta de cobro para los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.
5. Permitir a la CODECHOCO, realizar el seguimiento y monitoreo a los permisos ambientales otorgados.
6. Cancelar a favor de CODECHOCO en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo con base en la reglamentación expedida por la Corporación.
7. Cancelar a favor de CODECHOCO en la cuenta que esta designe, el valor correspondiente por concepto de tasas por usos de agua en virtud de los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicione o aclaren.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de CODECHOCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución al peticionario, a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria de la Zona de Quibdó para lo de sus competencia, para los fines indicados en el inciso final del artículo 39 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual se puede interponer dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

06 JUL 2023

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy L. Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Yurisa Trujillo Secretaria General	Junio /2023	Nueve (9)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13